

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015750 17 SEP 2024**

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura contra la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades definidas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», el Decreto 1065 de 23 de agosto de 2024 en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de San Buenaventura solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación y modificación del registro calificado del programa de Maestría en Psicología Clínica en profundización, ofrecido en modalidad presencial, periodicidad de la admisión semestral, con 15 estudiantes admitir en primer semestre en Bogotá D.C. Las modificaciones son al plan de estudios consistente en disminuir el número de créditos académicos que pasa de 50 a 49; y la disminución de la duración del programa que pasa de 4 a 3 semestres. Presenta régimen de transición.

Que mediante la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no autorizar las modificaciones propuestas, en consideración del concepto académico emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES en sesión del 1 de agosto de 2023, donde se dio cuenta del incumplimiento de las condiciones de calidad de organización de actividades académicas y proceso formativo.

Que el 6 de enero de 2024, mediante radicado en el Ministerio de Educación Nacional 2024-ER-002880, el Representante legal de la institución interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

La institución, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023, con la autorización de su revocatoria y la consecuente renovación y modificación del registro calificado del programa, en los términos propuestos.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Continuación Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023»

La Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023, fue notificada mediante correo electrónico el 29 de diciembre de 2023.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, con sustento en el pronunciamiento de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 1 de agosto de 2023, la institución presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES en el concepto que hace parte integral del presente acto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 16 de febrero de 2024 estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este Despacho reponer la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023 y en consecuencia, renovar el registro calificado al programa, aprobar la modificación del plan de estudios y con la favorabilidad de la relación docencia servicio respecto de los siguientes escenarios de práctica propuestos: (i) UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA FRAY ELOY LONDOÑO - SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea. (ii) FUNDACIÓN MUJER Y FAMILIA - FUNDACIÓN MUJER Y FAMILIA - SEDE 01 (NO VISITADO): 2 estudiantes en práctica simultánea. (iii) FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA - FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGIA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 024 de 24 de mayo de 2024, emitió concepto favorable sobre los cupos para los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia – servicio del programa, así:

Cod Proceso	ESCENARIO DE PRÁCTICA	SEDE ESCENARIO DE PRÁCTICA	MODIFICACIÓN
RD10444	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA - CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA FRAY ELOY LONDOÑO - SEDE 01	BOGOTÁ D.C.	DISMINUIR DE 12 A 5 CUPOS
	FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA - SEDE 01		AUMENTAR DE 1 A 2 CUPOS

Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, y una vez analizados los argumentos expresados por la

Continuación Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023»

institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023, con la autorización de la renovación y modificación del registro calificado del programa académico citado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado y las modificaciones del programa objeto de la presente resolución, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años y autorizar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad de San Buenaventura
Denominación del programa:	Maestría en Psicología Clínica
En:	Profundización
Título a otorgar:	Magíster en Psicología Clínica
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	49
Estudiantes admitir en primer período:	15

Parágrafo 1: Las modificaciones son al plan de estudios consistente en disminuir el número de créditos académicos que pasa de 50 a 49; y la disminución de la duración del programa que pasa de 4 a 3 semestres.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz, y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la promoción del programa académico, así como iniciar su oferta y desarrollo. Para ello, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web; asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga

Continuación Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de San Buenaventura, contra la Resolución 025488 de 27 de diciembre de 2023»

Artículo 7. *Modificación del Registro Calificado.* La institución deberá acatar los mandatos contenidos en los artículos 2.5.3.2.10.1, 2.5.3.2.10.2 y 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que los complementen o sustituyan, en materia de modificaciones al registro calificado aquí renovado.

Cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, junto con el concepto emitido el 16 de febrero de 2024 por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES al representante legal de institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Recursos.* Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior ^(Dora)
Emma Emira Carrión Rodríguez. Subdirectora Técnica (E.) de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior ^(Emma)

Proyectó: Pilar Salcedo. Profesional Especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. RD10444